



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CERETÉ
CALLE 12 Nº11-14 SEGUNDO PISO, CALLE EL CARMEN
CÓDIGO DEL JUZGADO 231624089001
CORREO: j01prmpalcerete@cendoj.ramajudicial.gov.co TEL: 7747491
CERETÉ-CÓRDOBA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL.- Cereté- Córdoba, veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE(S): BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA

DEMANDADO(S): CARMENJUDITH LOPEZ CANTERO Y OTROS

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO PARA LA GARANTÍA REAL.

RADICADO: 2316240890012019-00643-00

Procede el despacho a dictar Sentencia Anticipada en el asunto de la referencia, de conformidad con lo señalado en el numeral 2° del artículo 278 del C.G.P., dentro del proceso de la referencia toda vez que además no existen pruebas que practicar, siendo suficiente para fallar con los documentos aportados por cada uno de las partes.

SÍNTESIS DE LA DEMANDA

A través de auto adiado 12 de diciembre de 2019 se libró mandamiento de pago y se decretaron medidas cautelares.

Los demandados se notificaron personalmente de la demanda y presentaron excepción de pago parcial con fundamento en un abono efectuado el 26 de diciembre de 2019, después de presentada la demanda.

Del escrito de excepciones se le corrió traslado a la parte demandante, de conformidad con el numeral 1 del artículo 443 del C.G.P., quien por intermedio de su apoderado judicial doctor NESTOR VICENTE BARRAZA efectivamente reconoció el mencionado abono y solicitó dictar sentencia anticipada.

El 20 de julio de 2020, lamentablemente fallece el apoderado de la parte demandante doctor NESTOR VICENTE BARRAZA ALVAREZ lo que origina la interrupción del proceso.

El 13 de agosto de 2020 la parte demanda confiere poder a la doctora MARIA CLAUDIA CESPEDES OTERO identificada con cc 43.512.240 y TP 70.762 del C.S. de la judicatura.

CONSIDERACIONES

Así las cosas, los demandados CARMEN JUDITH LOPEZ CANTERO y GREGORIO THERAN SALCEDO aportan un recibo por la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000), suma de dinero que fue consignada a la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA el 26 de diciembre de 2019, luego de presentada la demanda, razón por la cual esa suma de dinero debe tomarse como abono y no como pago parcial, por lo cual se ordenará seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago y se descontará de la liquidación del crédito la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000) que se imputaran primero a intereses y después a capital.

Se condenará en costas a los demandaos EMPRESA ASOCIAIVA DE TRABAJO Y MAQUINARIAS Y SERVICIO TECNICOSMAYSE EN LIQUIDACIÓN Nit. 900.154.122-6, GREGORIO TEHERAN SALCEDO cc 78.018.060 y CARMEN JUDITH LOPEZ CANTERO cc 30.648.296y se fijan como agencias en derecho la



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CERETÉ
CALLE 12 Nº11-14 SEGUNDO PISO, CALLE EL CARMEN
CÓDIGO DEL JUZGADO 231624089001
CORREO: j01prmpalcerete@cendoj.ramajudicial.gov.co TEL: 7747491
CERETÉ-CÓRDOBA

suma de \$ 705.673 equivalente el 5% de la suma determinada como capital en la demanda de conformidad con lo indicado en el artículo 5° regla 4° del acuerdo No PSAA16-10554 del agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que el despacho:

Por lo anteriormente esbozado, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cereté- Córdoba, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Sigase adelante con la ejecución en favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA Nit 800.037.800-7 contra de EMPRESA ASOCIAIVA DE TRABAJO Y MAQUINARIAS Y SERVICIO TECNICOSMAYSE EN LIQUIDACIÓN Nit. 900.154.122-6, GREGORIO TEHERAN SALCEDO cc 78.018.060 y CARMEN JUDITH LOPEZ CANTERO cc 30.648.296, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble gravado con hipoteca y con su producto cáncese al demandante el valor de las obligaciones.

TERCERO: Se tienen como abono a la obligación la suma de \$9.000.000 que serán descontados de la liquidación del crédito imputándose primero a los intereses y después al capital.

CUARTO: Se condena en costas a los demandados EMPRESA ASOCIAIVA DE TRABAJO Y MAQUINARIAS Y SERVICIO TECNICOSMAYSE EN LIQUIDACIÓN Nit. 900.154.122-6, GREGORIO TEHERAN SALCEDO cc 78.018.060 y CARMEN JUDITH LOPEZ CANTERO cc 30.648.296 a favor de la parte demandante. Se fijan como agencia en derecho la suma de \$ 705.673. Por secretaría tásense.

QUINTO: se reconoce personería a la doctora MARIA CLAUDIA CESPEDES OTERO identificada con cc 43.512.240 y TP 70.762 del C.S. de la judicatura para actuar como apoderado dela parte ejecutante de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA Nit 800.037.800-7 en los términos y para los efectos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

YAMITH ALVEIROAYCARDI GALEANO

YAMIT AYCARDI GALEANO

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Cerete



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CERETÉ
CALLE 12 Nº11-14 SEGUNDO PISO, CALLE EL CARMEN
CÓDIGO DEL JUZGADO 231624089001
CORREO: j01prmpalcerete@cendoj.ramajudicial.gov.co TEL: 7747491
CERETÉ-CÓRDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3fe9ea24c827403be81c7770c53a84b967e851730fb1cfaa7089f8dc5017feb2

Documento firmado electrónicamente en 24-03-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>